



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

DECRETO

Número: 4687/2024 Fecha: 28-08-2024

DECRETO

ANTECEDENTES

Primero.- Tramitado el expediente de contratación oportuno registrado bajo el número 2020002775, con fecha de 27 de mayo de 2020, se formaliza entre este Ayuntamiento y la mercantil GRUPO AZUL DIFUSIÓN GASTRONÓMICA S.L., CIF: B-35368380, contrato administrativo para el arrendamiento de un local en la calle Calderetas número 94 de San Bartolomé, para su destino como Sede del Banco de Alimentos Municipal, con referencia catastral 4991409FT304950002IZ, el cual establece de entre otros en su clausulado lo siguiente:

CUARTA.- LA DURACIÓN DEL CONTRATO. FECHA PARA EL COMIENZO DE SU EJECUCIÓN Y PARA SU FINALIZACIÓN, ASÍ COMO LAS PRÓRROGAS.

El contrato tendrá un plazo de vigencia inicial de UN (1) AÑO, a contar a partir de la fecha del presente contrato, que será la fecha en la que firme el órgano de contratación, prorrogable, previo acuerdo entre las partes por TRES (3) AÑOS MÁS.”

Segundo.- Con fecha de 31 de mayo de 2023, se suscribe LA ÚLTIMA DE LAS PRÓRROGAS POSIBLES, por la que se determina de entre otros:

PRIMERA.- *El contrato suscrito con fecha 27 de mayo de 2020, entre este Ayuntamiento y la mercantil GRUPO AZUL DIFUSIÓN GASTRONÓMICA S.L. CIF: B-35368380, de ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL EN LA CALLE CALDERETAS NÚMERO 94 DE LA LOCALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ, PARA SU DESTINO COMO SEDE DEL BANCO DE ALIMENTOS MUNICIPAL, se prorroga por UN (1) AÑO MÁS, esto es, del 27 de mayo de 2023 hasta el 26 de mayo de 2024.*

Tercero.- Por la Alcaldía-Presidencia, se emite con fecha de 07 de febrero de 2024, memoria justificativa según el siguiente literal:

Tercero.- *Por los adjudicatarios del contrato de arrendamiento se comunica verbalmente a esta Administración la intención de no volver a arrendar el bien inmueble, por lo que por esta Administración, ante lo indicado, se considera que se tiene que adquirir de forma permanente un local para su habilitación como banco de alimentos, al objeto de no tener que estar cambiando la ubicación de los demandantes del servicio, de no tener que estar habilitando un espacio con los costes que lo mismo conlleva tras cada cambio de ubicación y por que se mantienen las necesidades que motivaron la contratación del arrendamiento primigenio, las cuales son según el siguiente literal:*

Visto el alto incremento que se ha dado en la solicitud de bonos sociales que este Ayuntamiento concede derivados de la crisis sanitaria y económica que el COVID-19 ha originado. Ante la imposibilidad de una rápida gestión para la concesión de las indicadas ayudas, por los trámites burocráticos que la misma conlleva es por lo que, al objeto de paliar con una mayor prontitud las necesidades de adquisición de productos de primera necesidad, y por lo tanto, hacer más eficiente la dotación de las ayudas necesarias que la ciudadanía demanda en esta situación de emergencia social que estamos viviendo, es por lo que desde el Ayuntamiento de San Bartolomé, se pretende como una de las principales medidas para conseguir el fin de eficiencia anteriormente indicado y lograr con ello una asistencia en tiempo y forma ante las distintas demandas habidas, la creación de un Banco de Alimentos Municipal.

Firmado por:	VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A Ver firma	Fecha: 28-08-2024 13:14:22	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 4687/2024	Fecha: 28-08-2024 13:35	
Nº expediente administrativo: 2024-000905 Código Seguro de Verificación (CSV): 22F362D60F20ED01A860E75E86AEE330 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/22F362D60F20ED01A860E75E86AEE330			
Fecha de sellado electrónico: 29-08-2024 08:48:41 Ver sello	- 1/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-08-2024 08:48:42	



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Para la realización del “servicio” del Banco de Alimentos Municipal, desde este Departamento se van a iniciar los trámites oportunos para llevar a cabo el fin indicado, siendo necesario en un primer lugar el arrendamiento de una sede donde ubicar la misma, puesto que esta Administración carece de los espacios necesarios y en las condiciones necesarias para su uso con el objeto anteriormente indicado.

En consecuencia queda justificada la necesidad de esta administración de adquirir un bien inmueble para su uso de forma permanente como Banco de Alimentos, siendo el procedimiento propuesto a seguir el de concurrencia.

Cuarto.- Por el Órgano de Contratación se dicta Decreto número 431/2024, de 07 de febrero, por el que se resuelve:

PRIMERO.- *Iniciar el oportuno procedimiento patrimonial para la compra venta de un bien inmueble para su destino como Banco de Alimentos, con unas características similares tanto en superficie y disposición como funcionalidad al que está actualmente en uso.*

SEGUNDO.- *Que por los Servicios Técnicos Municipales se proceda a emitir documento de **Tasación de un bien** de similares características, en el que se incorporará el correspondiente estudio de mercado, pudiendo emitirse por personal técnico de esta administración o por sociedades de tasación debidamente inscritas en el registro de Sociedades de tasación del Banco de España y empresas legalmente habilitadas, tal y como indica el artículo 114 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

TERCERO.- *Conocido lo anterior, que por los Servicios Técnicos Municipales se proceda a redactar el oportuno Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rija la Adquisición y a tramitar el oportuno expediente de adquisición de un bien inmueble para su destino como Banco de Alimentos.*

Quinto.- Por los Servicios Técnicos Municipales se redacta con fecha de 18 de abril de 2024, informe de valoración de local en primera planta de precio de venta de 743,65 €/m².

Sexto.- Por los Servicios Técnicos Municipales se redacta con fecha de 15 de mayo de 2024, informe de valoración de sótano de precio de venta de 380,51 €/m².

Séptimo.- Existe crédito adecuado y suficiente para afrontar el gasto que las adquisición genera por un importe total de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL EUROS (283.000,00 €), realizado con cargo a la aplicación presupuestaria número 11 920 62200 denominada “Administración General. Edificios y otras construcciones. Construcciones”.

Octavo.- Por los Servicios Técnicos Municipales del Departamento de Contratación, se redacta con fecha de 21 de agosto de 2024, el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares por el que se ha de registrar la adquisición pretendida.

Noveno.- Por el Órgano de Contratación, se emite con fecha de 21 de agosto de 2024, de conformidad con la **disposición adicional tercera punto 3, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), informe de sostenibilidad financiera del contrato.**

Firmado por:	VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejala/A	Fecha: 28-08-2024 13:14:22	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 4687/2024	Fecha: 28-08-2024 13:35	
Nº expediente administrativo: 2024-000905 Código Seguro de Verificación (CSV): 22F362D60F20ED01A860E75E86AEE330 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/22F362D60F20ED01A860E75E86AEE330			
Fecha de sellado electrónico: 29-08-2024 08:48:41	- 2/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-08-2024 08:48:42	



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Décimo.- Obran informes jurídicos y de la intervención de la aprobación del expediente en sentido positivo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- En virtud a lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, **para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales**, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, tendrán **plena capacidad jurídica para adquirir**, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar **toda clase de bienes**, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

En los mismos términos se pronuncia el artículo 112.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio **las entidades Locales tendrán capacidad jurídica plena para adquirir** y poseer **bienes de toda clase** y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio.

El artículo 11 del citado reglamento de bienes de las entidades locales señala lo siguiente:

Art. 11.

1.-La adquisición de bienes a título oneroso exigirá el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales. Tratándose de inmuebles se exigirá, además, informe previo pericial, y siendo bienes de valor histórico o artístico se requerirá el informe del órgano estatal o autonómico competente, siempre que su importe exceda del 1 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Corporación o del límite general establecido para la contratación directa en materia de suministros.

En cuanto a las valoraciones o tasaciones, el artículo 114 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas señala lo siguiente:

Artículo 114 Tasaciones periciales e informes técnicos

1. Las valoraciones, tasaciones, informes técnicos y demás actuaciones periciales que deban realizarse para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley deberán explicitar los parámetros en que se fundamentan, y podrán ser efectuadas por personal técnico dependiente del departamento u organismo que administre los bienes o derechos o que haya interesado su adquisición o arrendamiento, o por técnicos facultativos del Ministerio de Hacienda. Estas actuaciones podrán igualmente encargarse a sociedades de tasación debidamente inscritas en el Registro de Sociedades de Tasación del Banco de España y empresas legalmente habilitadas, con sujeción a lo establecido en la legislación de contratos.

2. En todo caso, las tasaciones periciales y los informes técnicos requeridos para la adquisición o el arrendamiento de inmuebles deberán aportarse por el departamento

Firmado por:	VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejala/A	Fecha: 28-08-2024 13:14:22	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 4687/2024	Fecha: 28-08-2024 13:35	
Nº expediente administrativo: 2024-000905 Código Seguro de Verificación (CSV): 22F362D60F20ED01A860E75E86AEE330 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/22F362D60F20ED01A860E75E86AEE330			
Fecha de sellado electrónico: 29-08-2024 08:48:41	- 3/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-08-2024 08:48:42	



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

LANZAROTE

interesado en la apertura del correspondiente procedimiento, sin perjuicio de que la Dirección General del Patrimonio del Estado pueda revisar las valoraciones efectuadas.

3. La tasación deberá ser aprobada por el Director General del Patrimonio del Estado, o en el caso de organismos públicos, por el órgano competente para concluir el negocio correspondiente. Cuando en un expediente constaren tasaciones discrepantes, la aprobación recaerá sobre la que se considere más ajustada al valor del bien.

4. De forma motivada, podrá modificarse la tasación cuando ésta no justifique adecuadamente la valoración de algunos elementos determinantes, cuando razones de especial idoneidad del inmueble le otorguen un valor para la Administración distinto del valor de mercado, o cuando concurran hechos o circunstancias no apreciados en la tasación.

5. Las tasaciones tendrán un plazo de validez de un año, contado desde su aprobación.

En cuanto a la tasación que no solo exige el artículo 11.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, sino también los apartados 1) y 3 c) del artículo 116 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la misma obra en el expediente de contratación.

TERCERO.- A tenor del artículo 9.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos de compraventa **quedan excluidos** del ámbito de aplicación de la citada ley de contratos, que **tendrán siempre el carácter de contratos privados** y se registrarán por la legislación patrimonial.

CUARTO.- El artículo 115 .1 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas indica que **para la adquisición de bienes o derechos la Administración podrá concluir cualesquiera contratos, típicos o atípicos.**

QUINTO.- En cuanto al procedimiento de compra o adquisición se acudirá al apartado 4 del artículo 116 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que indica literalmente lo siguiente:

*4. La adquisición podrá realizarse **mediante concurso público** o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.*

Los trámites que han de seguirse para la adquisición mediante concurso público viene regulados en los artículos 115 y 116 de la ley de Patrimonio:

5. Si la adquisición se hubiese de realizar mediante concurso, la correspondiente convocatoria se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", sin perjuicio de los demás medios de publicidad que pudieran utilizarse

Artículos 28 y SS.SS. de **Reglamento General de la Ley de Patrimonio aprobado por** Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto:

Artículo 28. Documentación y pliego de condiciones.

Firmado por:	VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A	Fecha: 28-08-2024 13:14:22	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 4687/2024	Fecha: 28-08-2024 13:35	
Nº expediente administrativo: 2024-000905 Código Seguro de Verificación (CSV): 22F362D60F20ED01A860E75E86AEE330 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/22F362D60F20ED01A860E75E86AEE330			
Fecha de sellado electrónico: 29-08-2024 08:48:41	- 4/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-08-2024 08:48:42	



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

LANZAROTE

1. En el procedimiento de adquisición por concurso de inmuebles y derechos sobre los mismos, deberá aportarse al expediente, junto con la memoria prevista en el artículo 116 la Ley, un pliego de condiciones del concurso, que deberá contener al menos los siguientes extremos:

a) Descripción de las características del inmueble o derecho que se pretende adquirir, incluyendo en su caso las especificaciones técnicas, urbanísticas y de ubicación.

b) Criterios de adjudicación y forma de valoración y ponderación.

c) Precio máximo y forma de pago, así como gastos de la adquisición.

d) Cláusulas por las que se regirá el contrato.

e) Modelo de presentación de ofertas y modo en el que se desarrollará la licitación.

Igualmente, se aportará al expediente el certificado de existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, así como la correspondiente aprobación del gasto y fiscalización, o documentación contable correspondiente.

2. Cuando la adquisición se efectúe para la Administración General del Estado dicha documentación, junto con el correspondiente informe técnico y el estudio de mercado, se elaborará y se aportará por el departamento interesado, o por la Dirección General del Patrimonio del Estado si la adquisición se efectúa por propia iniciativa.

Corresponderá a la Dirección General del Patrimonio del Estado evaluar la pertinencia de la adquisición propuesta y, en caso de estimarse adecuada, aprobar el pliego del concurso, previa aprobación por la misma de la tasación y previo informe de la Abogacía del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley.

Artículo 29. Convocatoria.

1. Una vez completado el expediente y aprobados los pliegos de condiciones que han de regir el concurso, se procederá a la convocatoria en la forma señalada en el artículo 116.5 de la Ley.

2. En el anuncio de la convocatoria se señalará:

a) El lugar, día y hora de celebración del acto público de apertura de ofertas.

b) El objeto del concurso.

c) El lugar de consulta o modo de acceso al pliego de condiciones particulares.

d) Plazo durante el cual los interesados podrán presentar la documentación, el registro ante el que podrá presentarse o los medios telemáticos admitidos, y las cautelas que deberán observarse si la presentación se realizase por correo certificado.

Artículo 30. Presentación de documentación.

Cada oferente podrá presentar una única proposición que se ajustará a las especificaciones contenidas en los pliegos. La documentación se presentará en dos sobres cerrados. El primero de ellos contendrá la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad y, en su caso, de su representante, así como declaración responsable de si existen cargas o gravámenes que afecten al bien que se ofrece, sin perjuicio de los que consten en la certificación registral.

Firmado por:	VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejala/A	Fecha: 28-08-2024 13:14:22	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 4687/2024	Fecha: 28-08-2024 13:35	
Nº expediente administrativo: 2024-000905 Código Seguro de Verificación (CSV): 22F362D60F20ED01A860E75E86AEE330 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/22F362D60F20ED01A860E75E86AEE330			
Fecha de sellado electrónico: 29-08-2024 08:48:41	- 5/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-08-2024 08:48:42	



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

LANZAROTE

En el segundo sobre se incluirá la documentación técnica y la documentación jurídica, que contendrán las certificaciones catastral y registral y la justificación de la titularidad del bien o derecho que se ofrece, así como el precio por el que se formula la oferta.

Artículo 31. Mesa de licitación.

1. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del plazo fijado para la presentación de proposiciones, se constituirá la mesa de valoración de las ofertas, que en las adquisiciones de la Administración General del Estado estará presidida por el Director General del Patrimonio del Estado, o funcionario que designe, con presencia de dos funcionarios de la Dirección General del Patrimonio del Estado designados por aquél, uno de ellos en calidad de Secretario con voz y voto, un Abogado del Estado, un Interventor y un representante designado por el departamento interesado si la adquisición se efectuara a propuesta del mismo.

2. La mesa procederá a examinar la documentación recogida en el primer sobre y si apreciara la existencia de errores subsanables, lo notificará a los interesados para que en un plazo máximo de cinco días procedan a dicha subsanación. Transcurrido este plazo la mesa determinará qué licitantes quedan admitidos.

Artículo 32. Apertura de proposiciones y adjudicación.

1. En el lugar y hora señalados en el anuncio y en acto público, se procederá a la lectura de la lista de licitadores admitidos, y se realizará la apertura de los sobres que contengan las proposiciones, pudiendo rechazarse en el momento aquellas que se aparten sustancialmente del modelo o comporten error manifiesto.

2. En el plazo máximo de un mes a contar desde la celebración de dicho acto, la mesa analizará las ofertas atendiendo a los criterios y al procedimiento fijados en el pliego, y podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y que se relacionen con el objeto del concurso.

Determinada por la mesa la proposición más ventajosa, se levantará el acta correspondiente, sin que la propuesta de adjudicación cree derecho alguno a favor del adjudicatario propuesto.

3. Corresponderá al órgano competente adoptar la resolución oportuna, previo informe de la Abogacía del Estado o del órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico, pudiendo no obstante apartarse de la propuesta de adjudicación o declarar desierto el concurso de forma motivada.

Por lo anteriormente expuesto y al amparo del apartado 10 de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en ejercicio de la delegación de competencias efectuadas por la Alcaldía-Presidencia mediante decreto 3113/2023, de 19 de junio,

RESUELVO,

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares redactado a estos efectos por los Servicios Técnicos Municipales con fecha de 21 de agosto de 2024, que ha de regir la **COMPRA DE UN BIEN INMUEBLE PARA SU DESTINO COMO BANCO DE ALIMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ.**

Firmado por:	VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A	Fecha: 28-08-2024 13:14:22	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 4687/2024	Fecha: 28-08-2024 13:35	
Nº expediente administrativo: 2024-000905 Código Seguro de Verificación (CSV): 22F362D60F20ED01A860E75E86AEE330 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/22F362D60F20ED01A860E75E86AEE330			
Fecha de sellado electrónico:	29-08-2024 08:48:41	- 6/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-08-2024 08:48:42



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

SEGUNDO.- Aprobar el expediente patrimonial para la compra venta, a través de concurso público, de un bien inmueble para su destino como Banco de Alimentos, según las condiciones dispuestas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares adjunto al expediente.

TERCERO.- Autorizar un gasto total por importe de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL EUROS (283.000,00 €), realizado con cargo a la aplicación presupuestaria número 11 920 62200 denominada “Administración General. Edificios y otras construcciones. Construcciones”.

CUARTO.- **Disponer la apertura del procedimiento** para la adjudicación del citado contrato de compra venta con arreglo y considerados como parte integrante del contrato al Pliego de Prescripciones y de Cláusulas Administrativas Particulares que se aprueban en este Decreto.

QUINTO.- Anunciar el procedimiento para la adjudicación del contrato mediante la inserción del correspondiente anuncio de licitación en **Perfil de Contratante del Ayuntamiento de San Bartolomé**, ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SEXTO.- El plazo de presentación de ofertas o proposiciones no será inferior a 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en PLACE.

Así lo ordena, en virtud de los Arts. 32.5 y 112.2 de la Ley 7/2015, de 01 de abril, de los municipios de Canarias y Art. 192.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en San Bartolomé, Lanzarote, en la fecha que figura en el cuadro de autenticación al margen del presente documento. El Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, Contratación, Recursos Humanos, Régimen Interior, Nuevas Tecnologías y Estadística. Resolución número 3113/2023 de 19 de junio, publicado íntegramente en el BOP de la Provincia de las Palmas nº BOP 76 de 23 de junio de 2023, Victoriano Antonio Rocío Romero.

Firmado por:	VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A	Fecha: 28-08-2024 13:14:22	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 4687/2024	Fecha: 28-08-2024 13:35	
Nº expediente administrativo: 2024-000905 Código Seguro de Verificación (CSV): 22F362D60F20ED01A860E75E86AEE330 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/22F362D60F20ED01A860E75E86AEE330			
Fecha de sellado electrónico: 29-08-2024 08:48:41	- 7/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-08-2024 08:48:42	